



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 SEP 2014	
Recibido.....	10 <sup>20</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	29400 P.T. - F.V.

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA**  
**DE LEY**

**ARTICULO 1°** - Modificase el Artículo 11° de la Ley N° 12354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11° - Responsabilidad en Ruta: cuando la carga está en el camión, y los controles se hagan en rutas provinciales o caminos distritales, el titular del vehículo, el transportista y el cargador responden solidariamente por multas y daños ocasionados por la extralimitación en el peso. La infracción se configura cuando el peso de la carga supera los límites establecidos por la Ley N° 11583 y Decreto N° 2311/99, y la comprobación se efectúe entre el lugar de carga y el de descarga. Cuando la infracción se detecte en transportes o cargadores que sean contratistas de algún ente y organismo de la provincia, los montos de las multas serán duplicados.”

**ARTICULO 2°** - De forma.-

  
FEDERICO REUTEMANN  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Bloque Produccion y Trabajo-F.P.V



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar el Artículo 11° de la Ley de Vialidad Provincial N° 12354.

Dicho Artículo determina quiénes son solidariamente responsables por las multas impuestas por los daños ocasionados en las rutas y caminos provinciales y distritales, como consecuencia de la extralimitación en el peso de carga permitido. En el mismo, se incluye a **“el conductor”** como responsable también, situación que ha provocado un estado de inquietud y molestia tanto en los conductores como de la entidad gremial que los agrupa, ya que se encuentran ante la posibilidad de que una multa por exceso de carga, tanto el dador de carga como el empleador ejerzan presión sobre el trabajador para que sea éste quien pague la consecuencia de tal situación. No podemos desconocer que vivimos en una sociedad en la que por lo general, “el hilo se corta por lo más delgado” y en este caso, es el conductor.

Tal como lo manifiesta el Sindicato de Conductores de Camiones y Empleados del Transporte Automotor de Cargas de la Provincia de Santa Fe, es sumamente importante que se efectúen los controles de peso de las cargas, ya que éstos no sólo permitirán el cuidado y preservación de la infraestructura vial sino que contribuirán a evitar numerosos accidentes de tránsito en los que están en juego tanto la vida de sus agremiados como los de la población en general y que a veces se producen como consecuencia de que los choferes se ven obligados a hacer



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

peripecias para llegar a destino con la correspondiente carga, superando en muchos casos los límites permitidos por la ley.

Por otro lado, la Ley Nacional N° 24449 en su Capítulo III, fija las Reglas para los vehículos de transporte, determinando en su Artículo 53°, que los **propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y de carga, deben tener organizado el servicio** de forma tal que -entre otras muchas condiciones que determina-:

- 1) los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, independientemente de la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecten (inc. a)
- 2) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado reglamentariamente, según distintos casos (inc. d)

Evidentemente el responsable de que se cumplan las condiciones adecuadas de seguridad y de no transmisión a la calzada de un mayor peso al indicado reglamentariamente, es el **propietario del vehículo.**

Por otra parte, en su Artículo 57°, la Ley Nacional determina que es **responsabilidad del transportista** la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su **exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos.**

**Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito del modo**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

solicitado, **otorgará un permiso especial** para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual **no exime de responsabilidad por los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.**

**El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo.**

No dejamos de reconocer que el último párrafo de este Artículo dispone que el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. Pero la responsabilidad como podemos ver, está inicialmente cargada en la figura del transportista.

Por su parte, la Ley 11430 regulatoria del transporte de la Provincia de Buenos Aires, determina en el inciso 2) del Artículo 73° que los gastos de reparación de los daños ocasionados a la vía pública como consecuencia del exceso de carga, estarán a cargo del propietario del vehículo causante de los mismos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto de Ley.-

  
FEDERICO REUTEMANN  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.